

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA CONSEJO  
DE LA JUDICATURA**

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 PRIMER PÁRRAFO, 64, 69  
FRACCIÓN IV Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE  
YUCATÁN Y 1, 3 PRIMER PÁRRAFO, 4, 15, 21 Y 30 FRACCIÓN XIII, 105, 115,  
FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
YUCATÁN Y,**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el 8 de febrero de 2010 se difundieron a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán los acuerdos generales OR12-101201-01 y OR05-101201-02, de uno de diciembre de dos mil diez, del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, respectivamente, por los que se establecieron los criterios para conceder licencias de maternidad y paternidad al personal del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Que mediante dichos acuerdos generales se regularon las licencias de maternidad, las licencias de paternidad y las licencias para las personas adoptantes, que sean trabajadoras del Poder Judicial del Estado de Yucatán; lo anterior, sobre la base de un examen profundo al *corpus iuris* nacional e internacional en materia de igualdad entre géneros y protección a la infancia, que resulta vinculante para este Poder Judicial.

**TERCERO.** Así, en esa oportunidad se refrendaron y ampliaron los derechos de maternidad de las mujeres y se reguló el otorgamiento de las licencias de paternidad, así como para quienes fueran adoptantes, en reconocimiento a la importancia de la responsabilidad compartida de padres y madres en la crianza, cuidado y atención de los hijos, y la importancia de propiciar las condiciones para que los vínculos entre los miembros de la familia se fortalezcan.

**CUARTO.** El 10 de noviembre del año 2016 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado un decreto de reforma a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, por el que se amplió de tres a cuatro meses el periodo de licencia por maternidad y se otorgó a la madres trabajadoras dos descansos de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos; esto con la finalidad de asegurar un periodo de descanso adecuado y seguro para las madres, tanto en estado prenatal como en el periodo de lactancia, así como para apoyar la lactancia materna.

**QUINTO.** De igual forma, mediante dicha reforma a la ley laboral se otorgó a las mujeres trabajadoras un permiso al año con goce de sueldo para que acudan a practicarse los exámenes preventivos para detección de cáncer de mama y cervicouterino, como una acción para incentivar a las mujeres trabajadoras a la autorresponsabilidad en el cuidado de su salud, ante las altas cifras que se registran respecto de ese padecimiento en México y en el mundo.

**SEXTO.** Que los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, promueven constantemente la igualdad entre hombres y mujeres, tanto en lo que hace a la función jurisdiccional, como en su ámbito interno, por lo que estiman proporcional la ampliación de las licencias de

paternidad que han venido otorgando a sus trabajadores, de 10 días naturales a 10 días hábiles, lo que se traduce en un mayor plazo de convivencia entre progenitores y sus hijos o hijas recién nacidos, y con ello también aumentar el plazo de las licencias en caso de adopción a los diez días hábiles señalados.

**SÉPTIMO.** Asimismo, reconociendo que la enfermedad del cáncer es un flagelo que aqueja a mujeres, a hombres y a personas menores de edad, y que la protección a la salud es un derecho humano previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone contemplar permisos anuales remunerados para quienes sean trabajadores del Poder Judicial del Estado, para la realización de exámenes de detección de los tipos de cáncer que constituyen las principales causas de muerte por dicha enfermedad en México y los más frecuentes, como son los de mama y cervicouterino en mujeres, y el de próstata en los hombres, así como para entender tal padecimiento de alguno de sus hijos o hijas menores de edad; todo ello debidamente acreditado.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura expiden el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-1710-12 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE AMPLÍAN LAS LICENCIAS DE PATERNIDAD Y ADOPCIÓN Y SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA CONCEDER LAS LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PREVENCIÓN DEL CÁNCER AL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

## **Licencias de maternidad**

**Artículo 1.** Las mujeres trabajadoras gozarán de una licencia de maternidad por un periodo de cuatro meses, con goce íntegro de sueldo. Una vez que la trabajadora haya tramitado su incapacidad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, deberá informar y acreditarlo ante el área de recursos humanos correspondiente, con el fin de que queden registradas las fechas de la licencia.

En el período de lactancia, y hasta por un plazo de seis meses, las mujeres trabajadoras tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche.

## **Licencias de paternidad**

**Artículo 2.** Los hombres trabajadores gozarán de una licencia de paternidad de diez días hábiles con goce íntegro de sueldo, contados a partir del nacimiento de su hijo o hija. Para tal efecto, el trabajador deberá presentar ante el área de recursos humanos correspondiente el certificado del nacimiento del niño o niña, expedido por un centro de salud público o privado, en el cual conste su carácter de progenitor. Además, tendrá un plazo de treinta días naturales para presentar a dicho departamento el acta de nacimiento de su hijo o hija; salvo que la o el recién nacido no sea entregado en los plazos ordinarios por haber nacido prematuramente.

### **Licencia para las personas adoptantes**

**Artículo 3.** Quienes sean trabajadores del Poder Judicial del Estado disfrutarán de una licencia de diez días hábiles cuando se le conceda en adopción a un niño, niña o adolescente, contados a partir de la entrega física de la persona menor de edad por parte de la institución oficialmente responsable, que deberá acreditarlo con documento idóneo.

### **Licencias para exámenes médicos de prevención del cáncer**

**Artículo 4.** Las mujeres trabajadoras gozarán del permiso de un día al año, con goce íntegro de su sueldo, para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención del cáncer de mama y cervicouterino; para justificar este permiso, se deberá presentar el certificado médico correspondiente expedido por una institución pública o privada de salud.

Los hombres trabajadores gozarán del permiso de un día al año, con goce íntegro de su sueldo, para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención y detección de cáncer de próstata; para justificar este permiso, deberán presentar el documento que se señala en el párrafo anterior.

Quienes sean trabajadores del Poder Judicial del Estado gozarán de permisos con goce de sueldo para acudir a las citas médicas, cuya finalidad sea la práctica de quimioterapias, radioterapias o procedimiento oncológico diverso para combatir cualquier tipo de cáncer, cuando algún hijo o hija menor de edad padezca tal enfermedad. Para justificar dicho permiso bastará con presentar constancia médica expedida por institución pública o privada.

### **Improcedencia de compensación**

**Artículo 5.** Cuando las licencias previstas en este acuerdo general no sean ejercidas, la persona trabajadora no podrá reclamar pago compensatorio alguno derivado de dicha situación.

### **Casos no previstos**

**Artículo 6.** Las situaciones no previstas en el presente acuerdo, serán decididas por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia o del Consejo de la Judicatura, según corresponda.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor el día de su aprobación por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO.** Se abrogan los Acuerdos Generales OR12-101201-01 y OR05-101201-02, de uno de diciembre de dos mil diez, del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, respectivamente, por los que se establece los criterios para conceder licencias de maternidad y paternidad al personal del Poder Judicial del Estado de Yucatán, publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 08 de diciembre de dos mil diez.

**TERCERO.** Publíquese en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en la página electrónica del Poder Judicial.

**ASÍ LO APROBARON LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU DÉCIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA Y DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADAS LOS DÍAS DIECINUEVE Y DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, RESPECTIVAMENTE, REALIZADAS EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.**

**( RÚBRICA )**

**Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal  
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del  
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán**